Chaparral (Tol.), 3 de diciembre de 2.020

Señor
Juez Promiscuo de Familia
La Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Jennifer Mendoza (Menor de edad: Franco Dadier Cruz Mendoza). DEMANDADO: Luis Eduardo Cruz Hernández (RAD. No. 2019-00102-00

Jennifer Mendoza, mayor de edad, vecina de este municipio de Chaparral (Tol.), identificada al pie de mi firma como aparece, como representante legal del menor citado (madre), mediante el presente escrito, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto fechado 26 de noviembre del corriente año, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito demandado e intereses, conforme al auto que ordeno seguir adelante la ejecución, así:

Según el auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de mayo -2019, el demandado adeuda	$	1.999.979.oo
Más intereses legales al 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha	$	150.000.oo
Subtotal.....	$	2.149.979.oo
Menos dineros pendientes de entrega que se encuentran consignados en la cuenta del juzgado los cuales alcanzan un valor total de.....	$	-2.365.100.17
Saldo a favor del demandado.....	$	215.121.17

LA ANTERIOR CANTIDAD ES EL DINERO QUE QUEDA A FAVOR DEL DEMANDADO LUIS EDUARDO CRUZ HERNANDEZ. PERO SEÑOR JUEZ HAY QUE TENER EN CUENTA QUE EN LOS DINEROS DESCONTADOS Y CONSIGNADOS SE DEBE CANCELAR NO SOLO LO AQUÍ LIQUIDADO SINO LAS COSTAS QUE SE LIQUIDEN POR SU JUZGADO, COMO LAS AGENCIAS EN DERECHO Y DEMAS. O SEA QUE DEL DINERO QUE QUEDA A FAVOR DEL DEMANDADO, SE DEVBEN CANCELAR LAS COSTAS QUE SE LIQUIDEN.

Atentamente,

Jennifer Mendoza
C.C. No. 1.106.779.112 de Chaparral (Tol.)

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCUO DEFAMILIA. Chaparral Tolima, 3 de diciembre de 2020. En la fecha se imprimió del correo institucional de este despacho el anterior escrito. Se agrega al proceso-

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario

TRASLADO VIRTUAL.- SECRETARIA JUZGADO PROMISCUIO DE FAMILIA. Chaparral Tolima, 4 de Diciembre de 2020. Hoy a las 8:00 A.M, se publicó el traslado virtual de la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, (parágrafo único del Art. 9 del D.L. 806 de 2020), dando a conocer a la parte demandada el traslado de tres (3) días hábiles de dicha liquidación, el cual se entenderá por transcurridos dos (2) días hábiles a esta publicación y a partir del día siguiente correrá el traslado.

DILIA OVIEDO GUTIERREZ
Sria ad-hoc